

# BOLETIN

## DE LA PROVINCIA



# OFICIAL

## DE PALENCIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### *Gobierno Político de la Provincia de Palencia.*

El Señor Subsecretario del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 18 de Diciembre último me dice de Real orden lo siguiente.

»Por el Ministerio de Gracia y Justicia en 7 de este mes, se dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden, entre otras cosas, que se expidan las convenientes á fin de que se satisfagan las cantidades asignadas para gastos de los Juzgados de primera Instancia hasta el dia en que ha tenido efecto la ley de presupuestos que los pone á cargo del Tesorero. Y habiendo empezado á regir esta ley el dia 1.º de Octubre de este año, se procederá inmediatamente á satisfacer dichos gastos hasta el 30 de Setiembre último, en la forma que anteriormente se ha practicado. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su inteligencia y que disponga su cumplimiento.»

—Cuya Real disposicion se publica en el Boletín oficial para los efectos correspondientes. Palencia 10 de Enero de 1839.—E. G. P., Miguel Antonio Camacho.

#### *Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.*

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 20 de Diciembre último se sirve dirigirme la circular, cuyo tenor es el siguiente:

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Gobernacion de la Península en 14 de Setiembre último la Real orden siguiente: —Al Director General de Rentas Unidas dice con esta fecha el Sr. Ministro de Hacienda, lo que sigue: —He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora, de la exposicion de la Diputacion Provincial de Zaragoza, que en

3 de Julio último dirigió á este Ministerio el de la Gobernacion de la Península, en solicitud de que se admitan en pago de la contribucion extraordinaria de guerra cuatrocientos diez mil seiscientos veinte y ocho reales invertidos en la fortificacion de aquella Capital y otras atenciones militares; y S. M. conformándose con el dictamen de esa Direccion General, se ha dignado resolver que con arreglo á lo mandado en los artículos 35 y 36 de la ley de 30 de Junio último, se admitan á cada pueblo las sumas que con cartas de pago de las oficinas del Ejército se acrediten en las de rentas haber adelantado para el indicado objeto.—Lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y para conocimiento de los pueblos de esta Provincia que se hallen en el caso provenido en esta Real orden, se inserta en el presente Boletín. Palencia 8 de Enero de 1839.—E. G. P., Miguel Antonio Camacho.—Sres. Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de....

#### *Gobierno Político de la Provincia de Palencia.*

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 20 de Diciembre último me dice de Real orden lo siguiente.

»Exigiendo las necesidades del Estado que los empleados públicos trabajen con asiduidad y constancia y que no se causen otros gastos que aquellos que indispensablemente reclama el servicio, ha tenido á bien resolver S. M. la Reina Gobernadora que con arreglo á lo prevenido en Circular de 29 de Setiembre último, todos los empleados dependientes de los Gobiernos políticos, aun aquellos que hayan obtenido cualquiera comision, licencia temporal, ó ampliacion del término que esta señalado para presentarse en sus destinos, se trasladen inmediatamente á desempeñarlos; en el concepto de que no se les concede mas tiempo

para verificarlo que el que se considere absolutamente preciso para el viaje, según el punto donde actualmente residan, atendidas también las circunstancias de los caminos y pueblos por donde deban hacer el tránsito; y de que serán declaradas vacantes las plazas de los que faltasen al puntual cumplimiento de esta disposición, de lo cual darán cuenta los Jefes políticos a este Ministerio, bajo su mas estrecha responsabilidad. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se publica en el Boletín para su debido cumplimiento. Palencia 10 de Enero de 1839.—E. G. P., Miguel Antonio Camacho.

#### *Gobierno superior político de la Provincia.*

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 20 de Diciembre último me dice de Real orden lo que sigue.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.—Convencido mi Real ánimo de que mientras la nacion continúe affligida por los horrores de la guerra civil los Gobiernos políticos de las Provincias no pueden corresponder plenamente á los importantes y vastos fines de su institucion, y exigiendo por otra parte la penuria del Erario y la pobreza de los pueblos, que se hagan cuantas economias sean compatibles con la buena administracion del Estado, interin pade ser reformada la ley de 3 de Febrero de 1823, he venido en decretar como Regente y Gobernadora del Reino doña la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, lo siguiente.

Artículo 1.º Por ahora y sin perjuicio de lo que resuelvan las Cortes en la ley de presupuestos, podran servirse por una sola persona los Gobiernos políticos y las Intendencias civiles de las provincias.

Art. 2.º Por ahora también se declaran vacantes las dos últimas plazas de oficiales de las Secretarías de los Gobiernos políticos.

Art. 3.º Las Secciones de Contabilidad constarán en adelante de un Gefe y dos empleados cuando mas en las provincias de primera clase; y de un Gefe y un empleado en las de segunda y tercera.

Art. 4.º Entre los Subalternos que actualmente componen la dotacion de estas oficinas, serán preferidos para su colocacion en los destinos de que habla el artículo anterior los que tuvieren derecho á cesantia; y si todos se hallasen en este caso, los que pasando á las clases pasivas hubiesen de gozar mayor haber.

Art. 5.º Las Secciones de Contabilidad quedaran unidas á los Gobiernos políticos, debiendo

auxiliarse entre sí y de la manera que el Gefe político lo estime conveniente los empleados de ambas dependencias, sin perjuicio de que los Jefes de la Seccion de Contabilidad ejerzan siempre las funciones que les estan señaladas por el Real decreto de 18 de Diciembre de 1836.

Art. 6.º En adelante no se proveerá ninguna plaza en las Secretarías de los Gobiernos ni en las Secciones de Contabilidad, sino en empleados cesantes con sueldo, prefiriéndose en su defecto los que quedaren sin destino en virtud de las anteriores disposiciones.

Art. 7.º Los Ministros de Hacienda y de la Gobernacion de la Península se pondrán de acuerdo para la ejecucion del artículo 1.º de este decreto. Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario á su cumplimiento, comunicándolo á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano.—De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Cuya Real disposicion se circula para general inteligencia. Palencia 10 de Enero de 1839.—El G. P., Miguel Antonio Camacho.

#### *Gobierno superior político de la Provincia.*

El Excmo. Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 24 de Diciembre último me dice de Real orden lo siguiente.

S. M. la Reina Gobernadora, conformándose con el parecer de su Consejo de Ministros, se sirvió expedir el Real decreto de 20 del corriente, por el que se ha reducido considerablemente el personal de las Secretarías de los Gobiernos políticos. Justifican esta medida, y aun la reclamaban imperiosamente, las razones que en dicho Real decreto se indican; pero contó además S. M. para adoptarla con el consentimiento de los Jefes políticos y sus subordinados, que penetrados de la situación angustiosa de los pueblos por las calamidades que les aquejan y por las grandes exacciones que sufren, y convencidos por otra parte de que sin grandes economias es imposible atender á las necesidades mas urgentes y aun perentorias del Estado, desplegarán todos la eñeaz y buena voluntad que reclama nuestra situacion para suplir con el suyo el trabajo de los empleados que quedan cesantes.—Yo he creído poder asegurar á S. M. que no serán defraudadas sus esperanzas. Relevados hoy los Jefes políticos de dan cuenta mensualmente de las mejoras que hicieran, puesto que apenas es posible realizarlas, y ni aun casi pensar en ellas, queda contraída su atencion á un círculo bastante estrecho, y so-

bre todo de fácil comprensión: mantener el orden y tranquilidad de los pueblos, auxiliar con eficacia á las demás autoridades en el desempeño de sus funciones, hacer que se respeten vigorosamente la propiedad y la seguridad de las personas pacíficas, vigilar con cuanta diligencia sea posible las maquinaciones de los enemigos del Trono de Isabel II, y de las instituciones que nos rigen, para aprehenderles y castigarles prontamente y con severidad, cuidar del buen régimen de los establecimientos de beneficencia é instruccion, y dar curso y resolver los negocios comunes de la administracion: á poco mas que esto estan reducidas hoy sus ocupaciones. Pero por lo mismo que no son difíciles ni de grande estension, no seria disculpable que en ningun caso dejasen de llenarse completamente.—Es necesario que se muestre en las dependencias á que me dirijo, una laboriosidad que basta á ponerlas á cubierto de los tiros de la malignidad, y que me escuse la enojosa necesidad de excitar nuevamente su celo ó de castigar la negligencia del que se haga acreedor á ello.—La Nacion tiene derecho á esperarle así, y yo estoy encargado especialmente por S. M. de ejercer la vigilancia más esquisita y proponer á su Real munificencia remuneraciones justas y castigos ejemplares. Las horas de trabajo se medirán por los negocios que ocurran, y tendré por falta grave el que se queden pendientes de un dia para otro los que por su naturaleza puedan ser despachados aprovechando algunas horas mas de la noche. Es llegado el caso de que los empleados públicos pongan á prueba su decisión y sus fuerzas, y el que no se sienta con las suficientes para hacer el servicio que reclama la situacion del pais, tiene en su mano el evitar á S. M. el sentimiento de separarle.—Es ademas la voluntad de S. M. que se haga especial encargo sobre los asuntos siguientes.—1.º Que con toda la afabilidad y atencion que exige la penosa situacion de los pueblos, se oigan por los Gefes Políticos, y en su caso por sus respectivos subordinados, sino á todas horas, con la frecuencia que sea posible, las quejas y reclamaciones verbales que se les hicieren, dándoles la terminacion más breve y perentoria, evitando cuantas veces sea dable el que lleguen á formarse expedientes que siempre se procurará sean lo más sucinto y menos dispendiosos posible.—2.º Que empleen todos los medios de prudencia y de política, seguro de que en ello hacen á S. M. y á la nacion un servicio

señalado para reconciliar á los amantes del trono constitucional y hacer que unan sus esfuerzos contra el enemigo comun, cuidando muy particularmente de no hacer diferencias de ningun género con tal que á pesar de su divergencia en opiniones políticas respeten todos el trono, la constitucion y las leyes.—3.º Que miren con la predileccion que se merece á la milicia nacional y que la fomenten con el mayor empeño haciendo que se la equipe, discipline é instruya, y teniendo con los individuos de esta que se distingán cuantas consideraciones permitan las leyes, sin que á ello se oponga el haber de expurgar alguna vez de las filas á algunos de sus individuos, si por desgracia los hubiere que en sus hechos y conducta no contribuyan á aumentar su brillo y su prestigio, cuidando tambien que se propongan á S. M. los premios é indemnizaciones á que cada uno se haga acreedor.—4.º Como la debilidad de algunas autoridades, pocas afortunadamente, ha dado lugar á desórdenes deplorables en unas partes, y como en otras la complicacion en estos mismos desórdenes se ha querido cononestar con motivos de conveniencia pública, quiere S. M. que se prevenga á los Gefes Políticos que en los momentos en que con cualquiera motivo se intente turbar el orden y tranquilidad pública se presenten con firmeza en los puntos convenientes y arrosten todos los peligros, si asi fuese necesario, para hacer que se acate su autoridad, en términos que entre esto, ó sucumbir gloriosamente, nunca podrán tomar un partido disculpable á los ojos del gobierno.—5.º Ultimamente, asi como quiere S. M. que los empleados acomoden estrictamente su conducta á lo que va prevenido en esta circular, y que sobre ello no se tolere la mas ligera falta es tambien su Real voluntad que se les procuren cuantas ventajas sean posibles en su carrera, que no se les postergue en sus ascensos, ni se les veje con traslaciones que no producen sino la tibieza y hasta el aburrimiento en el desempeño de sus respectivos encargos, y que supuesta su adhesion firme al trono legitimo y á las instituciones que nos rigen, no se considere en ellos mas que su aptitud, su integridad y sus méritos y servicios reconocidos.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes: Cuya Real disposicion se circula para general inteligencia. Patencia 10 de Enero de 1839.—El G. P., Miguel Antonio Camacho.

*Parte recibido en la Secretaria de Estado  
y del Despacho de Gracia y Justicia.*

El Juez de primera instancia de Illescas, da parte en 29 de Diciembre último de haber logrado capturar en la noche del 27 del mismo en la Alquería llamada de Banuelos al cabecilla Deogracias, el de Villaluenga, y al trompeta de Ganda, titulado el Andaluz, desertor del ejército nacional, que tantas atrocidades han cometido en el país, dándoles muerte á la llegada á aquella villa por haberse desatado é intentado la fuga. Recomienda á S. M. la decision y buen comportamiento de todos los que le acompañaron, haciendo mencion particular del sargento de la partida franca Don Antonio Fernandez Marcote, el soldado de la misma Francisco Fernandez, y el Nacional de Illescas Don Justo Moreno, quienes con grande exposicion fueron los primeros en destechar el pajar donde estaban los referidos bandidos.

S. M. se ha servido mandar se den las gracias á este Juez y á los que le acompañaron, y que se tenga presente este importante servicio, para lo cual se pondrá la correspondiente nota en la hoja de dicho Juez.

(B. O. de Valladolid.)

**ANUNCIOS.**

*Juzgado de 1ª instancia del Partido de Palencia.*

Ab-intestato.—Habiendo fallecido Maria de la Fuente, de estado soltera, de edad de 64 años, natural de la Villa de Villamuriel de Cerrato, hija de Eusebio y de Florentina Provedo, difuntos, naturales de Castrillo Villavega, en el dia 25 de Diciembre último en el Hospital General de esta Ciudad, en donde entró en calidad de pobre en el dia 18 del mismo mes, sin haber hecho disposicion testamentaria, dejando algunas ropas y cortos muebles en donde habitaba; se ha procedido al inventario y tasacion y acordado su venta para pago de las estancias, entierro y demas gastos que haya causado; lo que se anuncia al público por si hubiese alguna persona que se contemple acreedora á ellos, se presente con término de 9 dias en este Juzgado en donde se la oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, por el oficio del Escribano Braulio Astudillo Hortega. Palencia 5 de Enero de 1839.—Izquierdo.

*Ministerio de Hacienda Militar de la provincia de Palencia.*

Intendencia general militar.—Por Real orden de 27 del corriente mes se ha servido S. M.

mandar que consiguiente á lo dispuesto en su Real decreto de 16 del presente, que presija el medio de asegurar el suministro de víveres á los Ejércitos de operaciones, se proceda á convocar pública subasta en esta Corte que se celebrará en los estrados de esta Intendencia general el dia 25 de Enero próximo, con el fin de contratar los víveres necesarios para racionar las tropas y caballos que operan en los Ejércitos del Norte y Centro desde 1º de Marzo hasta 30 de Setiembre del año próximo venidero; en el concepto de que se admitirán proposiciones para todos y cada uno de los referidos Ejércitos, y que el pago de los enunciados servicios se realizará con los valores que se expresan en el artículo 7º del precitado Real decreto que son:

Rs. vn.	150	millones en productos metálicos de la contribucion extraordinaria de guerra.
	20	millones en los de Amortizacion.
	25	millones en los de Aduanas.
	25	millones en los de Tabacos.
	30	millones en los del derecho de Puertas.

Total., 250

El pliego de condiciones que ha de servir para verificar la subasta, estará de manifiesto para los licitadores que gusten enterarse de él en la Secretaria de esta Intendencia general desde el dia en que se publique la subasta en la Gaceta de esta Corte y en los Boletines oficiales de las Provincias. Y lo manifiesto á V. S. para que sin la menor demora disponga se inserte este anuncio en los periódicos mercantiles y Boletín oficial de esa Capital, á fin de que llegue á noticia del público, quedando V. S. en remitirme un ejemplar de cada periódico en que se anuncie para unirlo á las diligencias de subasta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1838.—José J. de la Fuente.—Señor intendente militar de Castilla la Vieja.

*Es copia.—Fontela.—Es copia.—Dorllac.—*

Alcaldía Constitucional de Villalumbroso: Desde el 24 de Diciembre último se hallan depositados en esta Villa dos Bueyes que encontró desmandados el guarda del campo: se hace público para que el dueño se presente, y acreditada la propiedad los recoja pagando los gastos. Villalumbroso 7 de Enero de 1839.—Juan Gutierrez.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Villamoronta, su dotacion consiste en 20 cargas de trigo y centeno; y los Señores Curas por parte, y criados de Villa, y ademas el anejo de Villacuerdo, que vale otras cinco cargas de lo mismo.—Lamberto Escudero.